

CONCLUSIÓN DE TRATADOS ENTRE ESTADOS EN EL MARCO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La conclusión de los tratados internacionales es un procedimiento que reviste diversas modalidades fruto de la evolución histórica de la organización del poder en los estados, que en la edad moderna ha ido desde las monarquías absolutas a los regímenes constitucionales, y de la práctica diplomática.

La reglamentación de los procedimientos de conclusión de los tratados internacionales se compone de normas internacionales, que recogen una práctica diplomática que ha evolucionado a lo largo de los tiempos, y de normas constitucionales que regulan la participación de los órganos estatales en el procedimiento de conclusión. Buena parte de las normas internacionales que rigen los Tratados internacionales entre estados han sido codificadas por la **Convención de Viena (CdV) sobre el derecho de los tratados de 1969**, que regula los tratados internacionales celebrados entre estados, a la que se adhirió España en 1972. Otra convención también hecha en Viena 1986 codifica el **derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones internacionales**.

A la capacidad de celebrar tratados se conoce como el *ius ad tractatum*: manifestación de la capacidad que tienen los estados para poder celebrar un tratado y de la personalidad jurídica internacional que tienen los sujetos de derecho internacional.

“Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados” (art. 6 CdV). Todo Estado por el hecho de ser soberano tiene la capacidad para celebrar tratados, pero también se puede disponer de esa capacidad sin ser soberano, como pasa con las organizaciones. Del mismo modo, no se puede ser soberano sin disponer de esta capacidad, ya que todo Estado tendrá necesariamente esta capacidad.

Los Estados tienen esta capacidad plena a diferencia de la de las organizaciones que tienen otra capacidad “derivada”. Esta depende de las reglas establecidas en sus tratados constitutivos, los que otorgan esta capacidad a las organizaciones.

CONCLUSIÓN DE TRATADOS ENTRE ESTADOS EN EL MARCO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Los arts. 7 y 8 de la CdV regulan quién tiene capacidad para concluir los tratados en nombre del Estado. Para los actos más importantes de este proceso de celebración (adopción, autenticación y prestación de consentimiento al tratado) se requiere que la persona que represente al Estado cuente con **plenos poderes**. Estos son un documento que emana de la autoridad competente del Estado y que contiene el alcance de la representación otorgada, para que una persona pueda realizar algún acto relativo a la conclusión de un tratado (negociación, firma, manifestación del consentimiento, etcétera). Tienen que ser presentados por quien pretende su ejercicio, pero también cabe la posibilidad de que se pueda considerar a una persona representante del Estado para algunos o todos los actos de celebración.

Referencias:

- Díez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (17.^a ed.). México. Tecnos.
- Pastor Ridruejo, J. A. (2020). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales* (18.^a ed.). México. Tecnos.
- Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1155, p. 331. Recuperado de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Naciones Unidas. (1986). *Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or between International Organizations*. United Nations. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_2_1986.pdf
- Naciones Unidas. (2025) *Lista completa de tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General*. Naciones Unidad. Recuperado de: <https://treaties.un.org/doc/source/titles/spanish.pdf>